

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Debiendo procederse á la subasta del boletín oficial de esta provincia para el año de 1858 bajo las bases establecidas en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 8 de Octubre de 1856 y demás legislación vigente, se hace saber al público para que los licitadores puedan dirigir en pliegos cerrados sus proposiciones, ó bien depositarlas en la caja-buzon que durante todo el mes de Octubre estará colocada en la portería de este Gobierno; debiendo acompañar á los espresados pliegos cerrados, la carta de pago de haber entregado en la caja de depósitos los ocho mil reales que han de servir de fianza segun está prevenido, sin cuyo requisito no se procederá á su apertura.

Además de los ejemplares del boletín que previene dicha Real orden de 3 de Octubre de 1856, ha de entregar á las autoridades en la misma espresada, será obligación del editor hacerlo también franco de porte á todas las comisiones permanentes de estadística de los partidos Judiciales y á la Provincial.

La adjudicación de la subasta se verificará en la Secretaria de estas oficinas á las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre próximo; advirtiendo que en el precio en que ofrezcan publicar dicho periódico ha de incluirse el franqueo previo del mismo ó gastos de timbre. Logroño 30 de Setiembre de 1857.—El Gobernador interino, Manuel Angulo Ballesteros.

Por acuerdo de este día he dispuesto aprobar todos los presupuestos, medios para cubrirlos y cuentas especiales formados para satisfacer los gastos ocasionados en la forma-

cion del censo de poblacion.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas locales del ramo que han desempeñado en esta provincia tan importante servicio. Logroño 1.º de Octubre de 1857.—El G. I., Manuel Angulo Ballesteros.

Siendo muchos los pueblos de esta provincia que no han satisfecho las cantidades que para gastos provinciales les corresponden por los trimestres vencidos del corriente año, y además adeudar algunos por la que le fué señalada en el año pasado de 1856: he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos que resultan en descubierto por el espresado concepto que, si dentro del improrogable plazo de quince días contados desde la publicación de esta circular en el Boletín, no se presentan en este Gobierno de provincia á verificar el pago de lo que están adeudando al fondo provincial; me veré, aunque con sentimiento, en la necesidad de nombrar comisionados de apremio, que á costa de los morosos pasen á hacer efectivo el descubierto en que se encuentran. Logroño 2 de Octubre de 1857.—El G. I., Manuel Angulo Ballesteros.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 22 de Setiembre último se ha servido comunicarme la siguiente Real orden.

El Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 5 del actual, ha comunicado á este Ministerio la Real orden siguiente:

»Habiéndose hecho presente á este Ministerio por la Direccion general de Rentas Estancadas que los productos del papel sellado de multas se hallan muy distantes de la cantidad á que, segun los cálculos mas moderados, deberían ascender, lo cual en concepto suyo proviene principalmente de abusos de los Ayuntamientos, cuya generalidad exige en metálico las multas de pequeña im-

portancia, S. M. la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta, deseando la correccion de unos abusos que, aparte de otras consideraciones, causan perjuicios de mucha entidad á los intereses de la Hacienda, se ha dignado mandarme lo ponga en conocimiento de V. E. a fin de que por ese Ministerio se comunique una Real orden á los Gobernadores de las provincias previniéndoles: 1.º que obliguen á los Ayuntamientos á llevar el Libro-registro en donde se anoten por rigurosa numeracion todas las multas que impongan por cualquier concepto, conforme se halla dispuesto por el art. 47 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851; y 2.º que les obliguen igualmente á que en fin de cada mes remitan á la Administracion de Rentas del Distrito á que correspondan relacion espresiva de las multas exigidas durante dicho periodo, constasen ó no de juicios celebrados, acompañando inutilizados por medio de un taladro y con las debidas anotaciones los medios pliegos del correspondiente papel ingresado en su poder.»

En su consecuencia la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que adopte V. S. las medidas que sean necesarias para que desaparezcan inmediatamente los abusos de cualquier clase que sean que en la imposicion de multas existan en esa provincia; debiendo V. S. cerciorarse desde luego, y en lo sucesivo periódicamente, si las Autoridades municipales llevan en debida forma los registros que previene el citado Real decreto de 8 de Agosto de 1851, y si dan á las Administraciones de Rentas del distrito á que corresponden, conocimiento exacto de las multas que exigen. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad y conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la misma, á quienes prevengo bajo su mas estrecha responsabilidad formen el correspondiente

libro-registro que previene la prevencion 1.ª de la preinserta Real resolución, á fin de que se anoten por rigurosa numeracion todas las multas que se imponga y exijan; asi como el que á fin de cada mes, remitan á la administracion principal de H. P. de la provincia una relacion espresiva de las multas exigidas durante dicho periodo en la forma mandada en la segunda prevencion.

Espero del buen celo de los Sres. Alcaldes darán exacto cumplimiento á lo mandado, y se abstendrán de recibir el importe de las multas que imponga en metálico, pues de lo contrario, conocida que sea por este Gobierno de provincia la falta, será castigado con arreglo á la ley. Logroño 1.º de Octubre de 1857.—El Gobernador interino, Manuel Angulo Ballesteros.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas con fecha 24 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda há comunicado á esta Junta con fecha 20 de Agosto último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr. —He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa Junta, á este Ministerio con fecha 19 de Mayo último, haciendo presente la conveniencia de modificar la disposicion 6.ª de la Real orden de 30 de Setiembre del año último que establece los términos en que los individuos pertenecientes á las clases pasivas puedan solicitar la traslacion del pago de sus respectivos haberes, ya de una provincia á otra, ó ya de uno á otro punto de una misma provincia; y en su virtud teniendo presente que el beneficio que deben alcanzar los individuos de dichas clases con la reforma de la disposicion mencionada en el sentido propuesto por esa Junta se armoniza con los intereses del Tesoro y buen servicio público; S. M. de conformidad con lo informado por las Direccion generales del Tesoro y de

Contabilidad se ha servido modificar la citada disposición 6.ª de la Real orden de 30 de Setiembre de 1856, en los términos siguientes.

Primero. Las solicitudes para trasladar el percibo de haberes pasivos de una provincia á otra se dirigirán á la Junta de Clases pasivas durante los quince días primeros de los meses Abril y Octubre de cada año y las que solo tengan por objeto el trasladarle de un punto á otro de la misma provincia, se harán á los respectivos Gobernadores dentro de iguales términos.

Segundo. Pasados dichos plazos no se admitirá solicitud alguna de esa clase.

Tercero. Las espresadas autoridades decretarán las presentadas en tiempo hábil y harán las comunicaciones que procedan con la puntualidad necesaria á fin de que las referidas traslaciones de pago que se soliciten, puedan realizarse precisamente dentro de los quince primeros días de los meses de Mayo y Noviembre y no se demore la formación de las nóminas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos que procedan en esas oficinas y á fin de que se sirva disponer se inserte esta Real disposición en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados, en el concepto de que las solicitudes de que se hace mérito deberán documentarse acompañando la justificación de residencia, y además la clase de Esclaustrados, el competente permiso de la autoridad eclesiástica respectiva segun está mandado.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que lleguen á conocimiento de los interesados las disposiciones dictadas en la Real orden preinserta. Logroño 1.º de Octubre de 1857.—El G. I. E., Diego Fernandez Segura.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por el artículo 13, capítulo 4.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, estan obligados los Ayuntamientos de los Pueblos á nombrar en el mes de Febrero de cada año, la mitad de los Peritos Repartidores de que se ha de componer la Junta pericial, que debe entender en los repartimientos de la Contribucion de Inmuebles del año próximo, y proponer á esta Administracion la otra mitad y el número impar si lo hubiere.

A pesar del tiempo transcurrido se encuentran los de los Pueblos, que aquí se espresan, sin cumplir este importante servicio, y no pudiendo esta Administracion mirar con indiferencia semejante falta, por la que la Superioridad la exigiria indudablemente la responsabilidad que es consiguiente, ha estimado prevenirles que si para el 15 del próximo mes de Octubre no tienen remitidas á esta oficina las propuestas indicadas, el 16 harán Comisionados á recogerlas á costa de los Ayuntamientos que no hayan cumplido con este servicio.

Pueblos cuyos Ayuntamientos se hallan en descubierto.

Abalos.
Ajamil.
Albelda.
Alberite.
Alcanadre.
Aldeanueva de Cameros.
Alfaro.
Almarza y Rivavellosa.
Arenzana de Arriba.
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.
Arnedo.
Arrubal.
Ausejo.
Autol.
Azofra.
Badarán.
Bañares.
Baños de Rioja.
Baños de Rio Tovia.
Bergasa.
Bezares.
Bobadilla.
Brieva.
Briones.
Briñas.
Cabezon de Cameros.
Calaborra y Murillo.
Cañas.
Carbonera.
Cardenas y Mahave.
Castañares de Rioja.
Castroviejo.
Cidamon y Negueruela.
Ciruela y Cirinuela.
Clavijo.
Cordovin.
Cornago y Valdeperrillo.
Corporales y Morales.
Cuzcurritilla.
Daroca.
Enciso.
Fonzaleche y Villaseca.
Galbarruli.
Gallinero de Cameros.
Herece.
Hervias.
Herramelluri y Velasco.
Hormilla.
Hormilleja.
Hornillos y Valdeosera.
Hornos.
Hortigosa.
Igea.
Laguna.
Lardero.
Ledesma.
Leiba.
Logroño, Cortijo y Barea.
Luezas.
Lumbreras.
Manjarrés.
Mansilla.
Manzanares y Gallinero de Rioja.
Matute.
Montaivo de Cameros.
Munilla.
Murillo de Rio Leza.
Muro y Ambas Aguas.
Muro de Cameros.
Nestares.
Nieva y Montemediano.
Ochanduri.
Ojacastro.
Ollauri.
Pazuengos.
Pedroso.
Poñales.
Pradejon.
Pradillo.
Préjano.
Quel.
Rabanera de Cameros.
Rasillo (el).
Rivas.
Rincon de Soto.
Robres.
Rodezno.
Sajazarra.
San Millan de Yécora.
San Roman.
San Torcuato.
San Vicente y Peciña.
Santa Coloma.

Santa Eulalia Bajera.
Santa (la).
Santa María de Cameros.
Santo Domingo de la Calzada.
Sorzano.
Sotés.
Soto y Treguajantes.
Terroba.
Tormantos.
Torre de Cameros.
Torrecilla sobre Alesanco.
Torremontalvo y Somalo.
Torremuña y Larriba.
Tobia.
Tricio.
Turruncun.
Uruñuela.
Valgañon y Anguta.
Ventosa.
Ventosa.
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares.
Villalba.
Villalobar.
Villamediana.
Villar de Arnedo.
Villar de Torre.
Villarejo.
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja.
Villaroya.
Villaverde.
Viniestra de Abajo.
Viniestra de Arriba.
Zarzosa.
Zarraton de Rioja.
Zenzano y Villanueva de San Prudencio.
Zorraquin.
Logroño 30 de Setiembre de 1857.—P. S., Mariano Arnao.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Las personas en cuyo poder se hallen ó las que se crean con derecho á 6 vales no consolidados de á 200 pesos cada uno, números 69,979 al 69,984, que en la renovacion de 1.º de Mayo de 1824, salieron emitidos á favor de D. Ignacio Huguet, se servirán acudir á deducirlo en las oficinas de la Deuda pública en el término de 90 días, contados desde la primera publicacion de este anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que se presente reclamacion alguna justificada, se dispondrá lo que corresponda acerca de la propiedad de los espresados documentos. Madrid 11 de Marzo de 1857.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general Presidente.—Ocaña.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Hallándose vacante en este Superior Tribunal una plaza de Alguacil, la cual se halla dotada con el sueldo anual de 3,200 rs sobre los emolumentos correspondientes á ella, S. Sria. el Sr. Regente, en uso de las atribuciones que para su provision se le conceden por el caso 2.º del art. 24 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, ha dispuesto se haga el presente anuncio para que los Sargentos, cabos y soldados licenciados del Ejército que hubiesen servido con buena nota y tengan la conveniente aptitud, que aspiren á su obtencion por el derecho que para ello se les concede por los artículos 30 y 31 de la citada Real orden, pre-

senten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de Gobierno de mi cargo en el término de 40 días contados desde esta fecha. Burgos 28 de Setiembre de 1857.—De mandado de S. Sria., Benigno Fernandez de Castro.

D. Nicalás Miranda, Juez de primera instancia de este partido de Santo Domingo de la Calzada.

Hago saber: Que á peticion de D. Esteban Perez, Procurador de este juzgado como apoderado de Doña Cipriana Anguiano, esposa de D. Dionisio Angulo Caballero, vecino de Cinicero, dicté en la fecha que se espresa el auto del tenor siguiente.

AUTO. Por presentado con las diligencias, Real orden compulsada y poder que se acompañan; y resultando de todo que Don Felix Anguiano Morga, vecino de Cinicero, fué patrono de las obras-pias y capellania que en la villa de Santurde fundó el Doctor D. Pedro Salas Mansilla, con los fondos cuya administracion dejó al intento al Abad del Colegio de Bernardos de Alcalá de Henares: que por Real orden espedita por el Ministerio de Hacienda con fecha treinta de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y seis, se declararon exceptuados de su incorporacion al Estado los bienes pertenecientes á dichas obras-pias y capellania: que el patrono D. Felix Anguiano, falleció el dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco sin dejar mas que una hija y que esta lo es Doña Cipriana Anguiano esposa de Don Dionisio Angulo Caballero, vecino de Cinicero, segun se acredita tambien por las partidas presentadas; dese á citada Doña Dionisia, ó en su nombre á su Procurador D. Esteban Perez, sin perjuicio de tercero, la posesion del patronato denominadas capellania y obras-pias con todos los beneficios, regalías y aprovechamientos inherentes al mismo, y con la obligacion de levantar y cumplir las cargas á él anejas; y para que tenga efecto librese despacho de comision en forma al alguacil de semana de este juzgado. Decretado por el Señor Juez de primera instancia en Santo Domingo de la Calzada á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, doy fé.—Nicolás Miranda.—Antemí: Justo Santa María.

Y habiéndose dado al Procurador Don Esteban Perez en nombre de su representada, la posesion prevenida en el auto preinserto, he acordado que este se publique por edictos á los efectos que se espresan en el artículo setecientos y siguiente de la ley de enjuiciamiento civil. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia de Logroño, e-pido el presente en Santo Domingo de la Calzada á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Nicolás Miranda.—Por su mandado, Justo Santa María.

ANUNCIO.

El que suscribe, vecino de esta Ciudad, ha tomado á su cargo una de las Procuras de número de la misma, y habilitado ya para su ejercicio, tiene el honor de ofrecer al público sus servicios como tal Procurador; en la inteligencia de que cuantos negocios y encargos se le confieran, bien sean puramente curiales, ó que tengan relacion con las Oficinas de esta Capital, los desempeñará todos con la actividad y pureza que le son propias Logroño y Julio 22 de 1857.—Benigno la Corzana.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.

INDICE

de los Reales Decretos, Reales Ordenes y Circulares insertas en los Boletines Oficiales del mes de Setiembre de 1857.

Real orden mandando se recomiende á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra titulada Biblioteca de la niñez que publica Don José Martin Alegria. Boletín núm. 103.

Otra en que se marcan las circunstancias que han de reunir los enganchados para el Regimiento de Ingenieros y condiciones con que han de ser admitidos. Boletín núm. 105.

Circular del Gobierno de provincia previniendo á los Sres. Alcaldes remitan en término de ocho días las propuestas para la formacion de las Juntas de Sanidad. Boletín núm. 106.

Otra en que se inserta la Real orden aprobando el proyecto del ferrocarril de Zaragoza á Alsasua con las reformas y prevenciones que en la mismase espresan. Boletín núm. 106.

Otra encargando la remision de Lucas y Julian Ochoa, vecinos de la villa de Cervera, á disposicion del Juzgado de la misma para prestar una declaracion. Boletín núm. 106.

Otra en que tambien se encarga la captura de un hombre desconocido que robó un caballo á Salvador Barbune el dia 19 de Agosto en el camino entre Navaridas y Baños de Ebro. Boletín núm. 106.

Otra encargando así mismo la de Mr. Juan Hilarion Duran que se titula emigrado frances y Capitan de Marina. Boletín núm. 103.

Real orden estableciendo los términos en que los individuos de las clases pasivas pueden solicitar la traslacion del pago de sus respectivos haberes. Boletín núm. 105.

Otra por la cual queda reducido á treinta años el mínimum de edad que deben tener los aspirantes á las Alcaldías de las cárceles. Boletín núm. 106.

Otra dictando varias reglas para el modo con que han de cubrirse las plazas de los mozos menores de 26 años á quienes tocase la suerte de soldados en la reserva, cuando se hallan sirviendo de sustitutos en el ejército. Boletín núm. 106.

Otra por la que se declaran exceptuados del servicio del ejército á los mozos ordenados in sacris, aun que no hayan reclamado esta excepcion. Boletín núm. 106.

Circular del Gobierno de provincia haciendo saber que desde el dia 4 del actual queda abierta la estacion telegráfica de Barcelona para el servicio de la correspondencia privada, tanto interior como internacio-

nal. Boletín núm. 107.

Otra de la Comandancia del Batallon provincial á que dá nombre esta ciudad en que se anuncia la construccion de mil vestuarios, para conocimiento de los que quieran tomar á su cargo proporcionarlos. Boletín núm. 107.

Otra del Gobierno de provincia insertando la comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones de 28 de Agosto último, en que se hacen varias prevenciones para la rectificacion de las clasificaciones correspondientes á la del subsidio industrial y de comercio. Boletín número 108.

Real orden declarando que, cuando los Prelados Diocesanos no residen en las capitales de provincia, tienen la facultad de designar un eclesiástico de confianza que los represente en las Juntas provinciales de beneficencia. Boletín núm. 108.

Otra por la que S. M. se ha servido disponer cese el aumento de socorro que se concedió por Real orden de 12 de Febrero último á los presos pobres de las cárceles, quedando aquel reducido á 48 maravedís diarios, segun la de 21 de Enero de 1850. Boletín núm. 108.

Otra insertando la Real orden de 27 de Marzo del año último, expedida con el fin de evitar algunos abusos que se cometian en los sorteos para las quintas. Boletín núm. 108.

Circular del Gobierno de provincia en que se insertan las reclamaciones de inclusion y exclusion de las listas electorales para Diputados á Cortés que se han presentado, las que se publican para que puedan los interesados sostener ó contrariar los derechos de los sujetos comprendidos en las mismas, hasta el 5 de Octubre en que concluye el término. Boletín núm. 109.

Real orden determinando las reglas que han de observarse para la eleccion de habilitados de las clases de comision activa del ejército, situacion de reemplazo, escedentes de Estado Mayor de plaza y demas, cuyos haberes hayan de satisfacerse por el presupuesto de la guerra. Boletín núm. 109.

Circular del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito disponiendo se inserte en el Boletín oficial de esta provincia la relacion de los individuos del Batallon provincial de esta ciudad, que han sido dados de baja

por haber pasado á otros batallones de la misma arma. Boletín núm. 109.

Circular del Gobierno de provincia en que el Sr. Gobernador hace saber que S. M. se ha servido concederle dos meses de licencia para restablacer su salud, y que se ha encargado del Gobierno de la misma el Vice-Presidente del Consejo Don Manuel Angulo Ballesteros. Boletín núm. 110.

Otra encargando la busca y captura de Gavino del Campo vecino de Bascones de Ebro, partido judicial de Cervera de Rio Pisuerga, y caso de ser habido, lo remitan con seguridad á este Gobierno de provincia. Boletín núm. 110.

Otra previniendo á los Sres. Alcaldes encarguen á los baligeros hagan la entrega de sus respectivas balijas en la Administracion de Correos en el acto de su llegada á esta Capital. Boletín núm. 110.

Otra en que se encarga á los mismos Alcaldes de los pueblos del partido de Nágera, presten cuantos auxilios necesite el Visitador de ganadería y cañadas de dicho partido en la visita que vá á hacer á dichos pueblos. Boletín núm. 110.

Otra encargando la captura de Agustin Barragan y Vicente Martinez, presos por el Juzgado de esta Capital que se han fugado de la cárcel de Torremontalvo al conducirlos á Nágera. Boletín núm. 110.

Otra en que tambien se encarga la de Bernardo Zárate vecino de Lanciego fugado de la cárcel del partido de Laguardia. Boletín núm. 110.

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia entre el Sr. Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de Alcaráz. Boletín núm. 110.

Real orden mandando sacar á pública subasta, con sugesion al pliego de condiciones que en la misma se inserta, la proposicion presentada para emplear en talleres y otras ocupaciones á 8000 penados, satisfaciendo dos rs. de plus diarios por cada hombre y uno y medio por cada muger. Boletín núm. 110.

Exorto del Sr. Juez de primera instancia de Soria en averiguacion de la procedencia de unos pedazos de plata que fueron ocupados á Domingo Neira quinquintero ambulante y vecino que dijo ser de Bullan en la provincia de Lugo. Boletín núm. 110.

Real decreto que contiene la Ley de instruccion pública que ha de regir desde su publicacion en la Peninsula é Islas adyacentes. Boletín núm. 111.

Continua la insercion de dicha Ley en el Boletín núm. 112.

Circular del Gobierno de Provincia en que se inserta una Real orden encargando se practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de D. Juan Paulino de Batlle y Mas, de edad de once años, que ha desaparecido de Madrid de la casa de su padre D. Camilo, Coronel graduado teniente Coronel de Infanteria retirado. Boletín núm. 112.

Otra encargando la captura de los sujetos autores del robo egecutado la noche del dia 13 al 14 del corriente en el pueblo de Vileña, Provincia de Burgos. Boletín núm. 112.

Real orden disponiendo que los sustitutos que sirven hoy en los Batallones Provinciales, que quieran pasar á la Infanteria del Ejército, sean admitidos desde luego por el tiempo que les falte para cumplir el de su empeño. Boletín núm. 112.

Otra en que se manda proceder al alistamiento y sorteo del año actual para la quinta de 30,000 hombres con destino á las Milicias Provinciales, egecutando las operaciones en la forma y plazos que en la misma se contienen. Boletín núm. 113.

Circular del Gobierno de Provincia repartiendo la cantidad de 14500 rs. entre los pueblos mas interesados en la construccion del puente de Pedroso. Boletín núm. 113.

Real decreto por el que se amplía hasta el dia 30 de Junio de 1858 la libre introduccion en la Peninsula del trigo, harinas, cebada, maiz y demas especies alimenticias procedentes de paises extrangeros. Boletín núm. 113.

Continuacion de la Ley de instruccion pública hasta su conclusion. Boletín núm. 113.

Circular del Gobierno de Provincia en que se inserta una Real orden por la que se dispone dar de baja definitiva en el Ejército á D. Marcelino Gomez Pamo y D. Manuel Perez Gonzalez. Boletín núm. 114.

Otra del Gobierno de la Provincia de Madrid referente á los que tengan algun derecho sobre los edificios comprendidos en la expropiacion que ha de efectuarse para hacer las obras de ensanche en la Puerta del Sol.

Boletín núm. 114.

Otra del de esta Provincia haciendo saber que queda abierto el servicio telegráfico en las estaciones de Valencia y Castellón de la Plana. Boletín núm. 114.

Real orden disponiendo que el Real decreto de 22 de Julio último, en que se dictan varias reglas para los Ingenieros de caminos, canales y puertos, se aplique en todas sus partes á los individuos del personal de obras públicas. Boletín núm. 114.

Otra dictando varias disposiciones para llevar á efecto el establecimiento de Escuelas prácticas de sobrestantes. Boletín núm. 114.

Otra en que se manda imponer las penas que marca el código á los que sin la debida autorizacion espenden medicamentos elaborados en el extranjero. Boletín núm. 114.

Circular del Gobierno de Provincia en que se inserta una Real orden dictando varias disposiciones para la formación de los presupuestos Provinciales y Municipales, y advertencias que hace el Sr. Gobernador para su mas exacto cumplimiento. Boletín núm. 115.

Otra en que tambien se inserta una circular del Excmo. Sr. Inspector General de la Guardia civil relativa á los licenciados residentes en Asturias y Galicia que soliciten ingreso en dicho Cuerpo. Boletín número 115.

Otra encargando la captura de Juana Gimenez y su remision al Juzgado de La Almunia. Boletín n.º 115.

Real orden mandando que á los licenciados que hayan ingresado en la Guardia civil con posterioridad al 20 de Diciembre de 1854, ó ingresaren en lo sucesivo, se les abone el tiempo anteriormente servido, sin embargo de haber estado mas de dos años licenciados. Boletín núm. 115.

Real orden en la que se hacen varias prevenciones, para que sirvan de base en el reparto del contingente general en la próxima quinta de Milicias Provinciales, á cuyo efecto se inserta el modelo á continuacion de la misma. Boletín núm. 116.

Circular del Gobierno de Provincia encargando la captura de Juan Antonio Ariz Navarrete, mozo declarado soldado por la Villa de Torrecilla de Cameros. Boletín núm. 116.

Otra volviendo á sacar á nuevo remate el acopio y machaqueo de la piedra para los trozos 1.º, 2.º y 5.º de la carretera provincial de la línea del Ebro, que se verificará á las doce de la mañana del dia 13 de Octubre próximo. Boletín núm. 116.

Otra en que se encarga la captura de Bernaldo Gonzalez, vecino de San Pedro del Romeral, y su conduccion al Juzgado de primera instancia de Riaño. Boletín núm. 117.

Real orden modificando la disposicion 6.ª de otra de 30 de Setiembre del año último, que establece los términos en que los individuos de las clases pasivas pueden solicitar la traslacion del pago de sus respectivos haberes. Boletín núm. 117.

ANUNCIOS.

Hallándose autorizado por una sociedad de Madrid, D. Alfonso Martinez de Pinillos vecino y secretario del Ayuntamiento de Torrecilla en Cameros, para adquirir toda clase de minas existentes en esta provincia; y conociendo que muchas de ellas están abandonadas por sus dueños á falta de recursos para los depósitos y demas gastos que son necesarios, lo anuncia al publico para que las personas que posean minas y deseen enagenarlas, se presenten á dicho sugeto con las muestras de ellas y documentos de su pertenencia, si los tubieren, para que reconocidas que sean por la sociedad pueda tratarse de la compra bajo el precio y condiciones que sean estipuladas con los interesados. Torrecilla 27 de Setiembre de 1857.—Alfonso Martinez de Pinillos.

El dia 29 de Setiembre próximo pasado desapareció un caballo de jurisdiccion de la villa de Agoncillo, término de Aracanta, propio de Romualdo Urtado, y como hasta la fecha no se haya podido adquirir noticia de su paradero se insertan sus señas á continuacion, para que la persona que lo tenga detenido lo ponga en conocimiento del Alcalde de citada villa de Agoncillo.

Señas del Caballo.

Edad 12 años, alzada 6 cuartas y 3 dedos, bastante corpulento, pelo castaño claro, calzado de las manos y las herraduras bastante gastadas, y descalzo de los pies, en el lado izquierdo de la cruz tres señas de otros tantos botones de fuego ya curados, rozado del hueso de la grupa, detras de una oreja una cicatriz blanca.

LA TUTELAR.

Nacida esta Sociedad cuando la desconfianza se habia apoderado de la opinion publica á causa del fatal resultado de cuantas sociedades se habian ido formando hasta el dia; ha llegado sin embargo la *Tutelar* al primer periodo de sus liquidaciones, correspondiendo en ellas á los cálculos de la sociedad y á las esperanzas de los asociados, habiendo alcanzado en este primer periodo, que ha sido el de menor capital suscrito, á duplicarse el capital que habian ingresado en la sociedad, cuyo feliz resultado va aumentando de tal modo los suscritores, que llegan ya en el dia, á mas de 59,000, por valor de 300 millones de reales, en cuya suscripcion han tomado parte todas las clases de la sociedad.

Padres de familia que os interesais por vuestros hijos, acudid á inscribirlos en la *Tutelar* en la que con un pequeño desembolso anual, encontrareis el dia que deseais un capital reunido con que poder redimir la suerte de vuestros hijos, y que hoy solo conseguís destruyendo vuestras fortunas: un dote para vuestras hijas, que para conseguirlo, en nada disminuirá los bienes con que contais para vuestra ancianidad; y los que pendan de sueldos del Estado, el mismo capital reunido que aliviara vuestra precaria subsistencia en las frecuentes cesantías, y que sin el auxilio de la *Tutelar*, no podreis jamas conseguir, economizando hoy lo que mañana sentireis haber disipado: Dos solos ejemplos os presentaré de los que se están publicando, que comprueban lo que llevo dicho; D. Raimundo Chacon, vecino de Madrid, impuso de una vez en el año 1852, 25,000 rs., y ha recibido en la presente liquidacion del primer quinquenio, 52,859 rs. 84 céntimos; D. José María Arenzana, vecino de Calahorra, impuso de una vez en el mismo año 1000 rs. y ha recibido en dicha liquidacion 2462 rs. 76 céntimos; el Marqués del Puerto, impuso en cinco años 1250 rs. á 250 rs. cada un año, y ha recibido 2149 rs. 50 céntimos, cuyas cantidades sin duda alguna se triplicarán en el segundo quinquenio.

El que quiera inscribirse y recibir mas explicaciones, acuda en esta Ciudad á la casa de los Sres. Sta. Cruz, ó la de D. Ildefonso San Millan, en donde se les enterará y admitirá las suscripciones.

LA UNION.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA

DE SEGUROS Á PRIMA FIJA

CONTRA INCENDIOS SOBRE LA VIDA

y marítimos.

Establecida en Madrid, Carrera de San Gerónimo, 54.

CAPITAL SOCIAL, REALES VELLON.

52 MILLONES.

Consejo de Administracion.

Excmo. Sr. D. Francisco Santa Cruz,

propietario, ex-Ministro de la Gobernacion y de Hacienda, PRESIDENTE.
Excmo. Sr. Conde de Villanueva de la Barca, Senador del Reino, VICE PRESIDENTE.

Excmo. Sr. D. Ramon Lopez de Tejada, ex-Subsecretario de Hacienda y ex-Presidente de la Junta de clasificacion de las clases pasivas.

Sr. D. Luis Guilhou, director de la Compañia General de Crédito en España.

Sr. D. Juan Pedro Muchada, del Comercio, ex-Diputado á Cortes.

S. D. Ignacio Sebastian y Rica, capitán y propietario.

Director general. Sr. D. J. SINCER.

Director adjunto Sr. D. MIGUEL DE ORIVE.

RAMO DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Los seguros á Prima fija que la Compañia verifica comprenden todos los contratos ó transacciones que tienen por base la duracion de la vida humana y especialmente:—Los seguros en caso de muerte cuyo objeto es formar herencia en provecho de la familia: mediante una entrega anual de 214 rs. que tambien puede pagarse por semestre ó trimestre; la Compañia asegura teniendo el asegurado 30 años de edad, 10000 rs. pagaderos al fallecimiento de éste en cualquiera época que ocurra y aun si ocurriera en el primer año.—Los seguros mistos cuyo capital se paga al asegurado si sobrevive en la época fijada ó á sus herederos si falleciese antes.—Los de rentas vitalicias inmediatas cuyo objeto es aumentar sus créditos y luego su bienestar, por la enagenacion del capital colocado: Los intereses pagados por la Compañia varían del 9 al 27 por 100, segun la edad del rentista.—Los de rentas vitalicias diferidas que permiten crearse una renta ó pension de la que se disfrutará cuando el descanso y la tranquilidad se hagan necesarios, etc. etc

Dirigirse para informes y prospectos á la Compañia en Madrid ó á sus representantes en las provincias y Ultramar, en Logroño D. Guillermo Marin Galan, Calle mayor número 105.

TRASLACION.

El Establecimiento de Sastreria de José Perez que estaba á la entrada de Portales número 53 frente á la casa de Ciudad, se ha trasladado desde 1.º del corriente mes de Julio, á la tienda de los mismos Portales señalada con el número 59, frente á la Iglesia de la Redonda; y lo avisa al publico y á sus numerosos parroquianos para su conocimiento.

En dicho Establecimiento acaba de recibirse un abundante y variado surtido de géneros de todas clases de las mejores y mas acreditadas fábricas de España y del extranjero, compitiendo en todos el gusto con la elegancia, los cuales se espandan en tela ó en prendas ya confeccionadas, en el citado establecimiento y con la equidad que tiene acreditada.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.